

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MÍMINA CUANTÍA)
RAD. 2015-0819

En atención al informe secretarial vista a folio que antecede y encontrándose vencido el término de las excepciones de mérito, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el día diecinueve (19) de febrero del 2020, a las 03:00 pm.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Igualmente se procede a abrir el respectivo ciclo probatorio, decretándolas así:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. **TESTIMONIO:** Oír en declaración testimonial al señor MAURICIO FERNANDO ZARATE BARRAGÁN el día de la audiencia, de encontrarse presente de contrario se prescindirá del mismo

-PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como pruebas de la parte demandada los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.

PRUEBA DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte a la señora MARISABEL LEAL CONTRERAS en calidad de demandante en el presente proceso.
2. Abstenerse de decretar interrogatorio a la parte demandada como quiera que esta se encuentre representada por Curador Ad Litem.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Facm.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2015-0819

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado:

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-0009-00**

Auxíliese la comisión procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de CÚCUTA, en la que se solicita la práctica de diligencia de Secuestro de los Bienes Muebles y Enseres de propiedad de la demandada SUMYCONH S.A.S.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo el Rad. 54001-3153-006-2019-00276-00, seguido por IFINORTE, en contra de SUMYCONH S.A.S, conforme a lo establecido en auto de fecha 23 de septiembre de 2019.

Ahora bien, revisado el plenario se tiene que no se allegó copia del proveído fechado el 23 de septiembre de 2019 que ordena la comisión, sino copia del Mandamiento de Pago, por lo que se solicita al Delegante la remisión de dicha decisión. Ofíciense.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-0009
Facm.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


X
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-0419

En atención al informe secretarial vista a folio que antecede y encontrándose vencido el término de las excepciones de mérito, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el día veintiséis (26) de marzo del 2020, a las 03:00 pm.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Igualmente se procede a abrir el respectivo ciclo probatorio, decretándolas así:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.

-PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como pruebas de la parte demandada los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte al señor JOSE OBREGON GARCIA en calidad de demandante en el presente proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte a la señora KARINA CONCEPCIÓN PEÑARANDA BOTELLO en calidad de demandado en el presente proceso.

La Jueza,

Facm.
Rad. 2019-0419

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


**Secretario*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0365

Agréguese al expediente la información allegada por la JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad visto a folio 84, el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines a que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1155**

En atención al escrito visto a folio 103 C1 allegado por la Dra. ERIKA LORENA RANGEL ROJAS, el Despacho procede a relevar a la auxiliar de la justicia designada, nombrando para tal fin a la Dra. GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA quien puede ser ubicada en la avenida 6 # 10-82 edificio Banco de Bogotá oficina 407, numero de teléfono 3202723798 y correo electrónico graceangarita05@gmail.com, como Curadora Ad-Litem del demandado BONERGE SUAREZ MORALES.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 044 realizado el día 28 de junio del 2019 visto a folios 104 al 108 proveniente de la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE-2019.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-723

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada ISABEL TORRES LEAL y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curadora *Ad-Litem*, de la demandada, a la Dra. CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERA ubicada en la avenida 9 # 54B-131 Edificio Manet, La Floresta, correo asesoriacindyreyes@gmail.com, teléfono 3164969929. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE -
2019.

SECRETARÍA

EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
2018-1028

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1028**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada MARIA JOSEFINA BELEN CAMERO y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, de la demandada, a la Dra. MARIA URBINA RODRIGUEZ ubicada en la Calle 10 #0E-132 Oficina 108 Edificio Gonzales de esta ciudad, correo electrónico maura3939@hotmail.com, celular 3013317295. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE -
2019


SECRETARÍA

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2017-1148

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1148**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado MIGUEL ANGEL JAIMES ROMERO y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, a la Dra. ANGELA GABRIELLA CILIBERTI ubicada en la Calle 7 No. 9-49 Barrio El Llano Apartamento 1 Edificio La Giralda de esta ciudad. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

53

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23p-OCTUBRE - 2019
SECRETARÍA

EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
2018-693

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00693**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado JHONNATAN USQUIANO PENNA y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, al Dr. VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN ubicado en la Calle 28 No. 6-80 Barrio El Salado de esta ciudad, correo electrónico vmgd73@gmail.com celular 3212045059. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE -
2019.


SECRETARÍA

23

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00472**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada ZULAY HERNANDEZ CARDENAS y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, al Dr. LUIS LAEJANDRO CORZO MANTILLA ubicado en la Avenida 5 No. 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 305, correo electrónico alejocorman@gmail.com celular 3164668894, Teléfono 5718267. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad.

Así mismo, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada CONSUELO BRUNO y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2018-809

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00809**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado CESAR RODRIGUEZ VARGAS y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, a la Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES ubicada en la avenida Gran Colombia # 4E-57 Barrio Sayago, celulares 3144512285-3186743473, teléfono 5751491. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



 Corte Superior de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE - 2019
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-124

En atención al oficio No. 2430 de 11 de julio de 2019 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta visto a folios 82 al 87. Esta Unidad Judicial dispone informar que el presente trámite se terminó por pago total de la obligación mediante auto adiado 21 de agosto de 2019, dejando a disposición los bienes desembargados a razón del embargo de remanente comunicado mediante oficio No. 2437 de fecha 09 de julio de 2018, razón por la cual su Despacho es el competente para levantar las medidas cautelares, puesto que dentro del plenario no obraba con anterioridad oficio informándonos que se dejaban a disposición los bienes, tal y como obra radicación del día 04 de octubre de 2019 a las 11:45 a.m. por parte de éste Despacho visto a folio 45 y posteriormente el mismo día el precitado Juzgado a las 11:47 a. m allega el respectivo oficio informándonos sobre la terminación del proceso y dejándonos a disposición los bienes objeto de remanente. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE 2019  SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00691**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado Emplazatorio de los demandados ITALA RUTH GONZALEZ DURAN y SOCIEDAD N.R.S SAS. y los mismos no comparecieron a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, de los demandados, al Dr. AZAEL PEÑARANDA PEÑARANDA ubicado en la Avenida 5^a 9-58 Of. 701 de esta ciudad, correo electrónico azalbaju@outlook.com celular 3112806226. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE -
2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-628**

En atención al escrito allegado por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO visto a folios 82 al 87. Esta Unidad Judicial dispone que por secretaría se elabore el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de aclararles que el bien inmueble objeto de embargo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-203771 es de propiedad de la señora SANDRA MILENA CONTRERAS CHIA, tal y como fue registrado el embargo por parte de la precitada entidad. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

	<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE - 2019  SECRETARÍA</p>
--	---

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(INCIDENTE DE DESEMBAVARO)
RAD. 2018-558**

Como quiera que se allego copia de la licencia temporal visto a folio 24, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica al Dr. EDUARDO LOPEZ LOPEZ al discente en derecho, como apoderado judicial del señor GUSTAVO ARGUELLO LESMES para los fines y efectos del poder a él conferido.

Requierase a las partes a fin de que alleguen el respectivo Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF.: EJECUTIVO
RAD. 2011-00477**

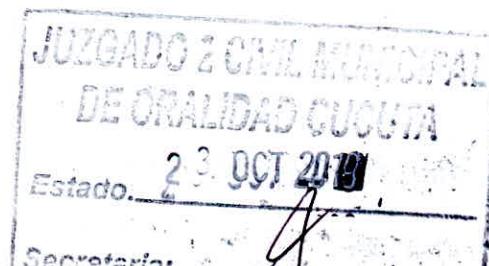
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y sumado que el proceso en referencia fue terminado por desistimiento tácito desde el 27 de agosto del año 2018, se ordena por secretaría se entregue de inmediato al Dr. GUSTAVO ARAQUE MÁRQUEZ, el oficio N° 4291 fechado 26 de octubre de 2018, a fin de diligenciar el levantamiento de medida por el solicitado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2009-506**

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada actora vista a folios 54 al 56 C1, a la parte demandada.

Ahora bien y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita se actualicen las costas procesales, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia aprueba la actualización de liquidación de costas efectuada por el oficial mayor por estar conforme a derecho.

Ejecutoriado el presente vuelva al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE - 2019.  SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2009-506

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada el acta de entrega allegada por la parte actora vista a folios 212-213.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Coat of arms of Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE - 2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-00345**

Agréguese a los autos la comunicación procedente de ECOOPSOS EPS, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien teniendo en cuenta tal contestación, ésta Juzgadora tiene que dicha respuesta carece de fundamentos, esto por cuanto si bien es cierto la entidad ECOOPSOS EPS, puede que no tenga en sus archivos lo solicitado, no menos cierto es que dicha entidad puede transmitir la petición realizada a la IPS o entidad donde reposa la historia clínica requerida, por lo anterior, se dispone REQUERIR a la Dra. MARIA MAGDALENA FLOREZ RAMOS, en su condición de Gerente y Representante Legal de ECOOPSOS S.A.S. para que en el término de cinco (05) días a través de todas sus redes prestadoras de servicios de salud, remita copia de la historia clínica de la señora ESPERANZA BELTRÁN ORTIZ C.C. No, 60.346.889 desde el 01 de enero de 2016 a la fecha, so pena de ser sancionada con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir la presente orden de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. Ofíciuese en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

Facm.

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

J
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

APREHENSIÓN Y ENTREGA

SAN JOSE DE CÚCUTA, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación y encontrarse registrado el mismo.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ALEXIS RODRÍGUEZ PRIETO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

APREHENSION Y ENTREGA
RAD. 2018-00564

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-214

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por a BANCO PICHINCHA S.A. quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES.

ANTECEDENTES

La señora DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES se comprometió con el BANCO PICHINCHA S.A. mediante pagare No. 30291401 visto a folios 2 C1, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$25.196.838), pagadero a día cierto y determinado 05 de Julio de 2017.

El día 12 de Marzo de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra la señora DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó el pagaré ya descrito visto a folios 2, y mediante auto de diez (10) de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago visto a folio 10.

La demandada DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES se notificó por intermedio de Curadora Ad-Litem, quien contesto la demanda, pero sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 53 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho consideró necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue

satisficha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra ella.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibidem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedural, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedural civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2018-00214

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la señora DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y favor del BANCO PICHINCHA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1º a 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES y a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. Tássense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a cargo del demandado DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES y a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., incluyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Veintidós (22) De octubre De Dos Mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-463**

En atención al escrito visto a folio 32 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de tres meses, seria del caso acceder a tal pedimento de no observarse que dentro del plenario no se ha notificado el señor ALEX YOMAR MENDOZA URIBE, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación del precitado demandado y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Cuartel Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE - 2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-156

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 50, esta Unidad Judicial no accede a ello y ordena que por secretaría se remita el oficio No. 3798 al curador designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE -
2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-1182**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ESTEFANIA APARICIO RUIZ visto a folio 71 C2, esta Unidad Judicial requiere a la precitada togada para que allegue el Despacho Comisario original debidamente diligenciado, a fin de continuar con las etapas subsiguientes dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE -
2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-322

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO visto a folio 13 C2, el Despacho dispone designar como Perito evaluador al Dr. RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ ubicado en la Calle 13 # 11-71 Contento de esta ciudad, de la lista enviada por el Consejo Superior de la Judicatura de abogados registrados en Norte de Santander, para que avalué y/o justiprecie los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 16 # 8-68 Barrio el Páramo objeto de cautela, conforme a lo normado en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., **OFICIESE** con la advertencia que su aceptación es obligatoria la cual deberá manifestarla dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, concédasele el término de cinco días para que manifieste sobre la aceptación del cargo. Una vez posesionado cuenta con diez días para que rinda el dictamen encomendado. Ofíciense lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

	Consejo Superior de la Judicatura Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE- 2019	
SECRETARÍA	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-322

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folios 29 al 36.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE - 2019.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. REIVINDICATORIO
RAD. 2018-241**

En atención al escrito allegado por el Dr. EDGAR ALFONSO DURAN MANOSALVA visto a folio 134, esta Unidad Judicial dispone informar que no es viable acceder a su solicitud, toda vez existen diligencias programadas con anterioridad que impiden su realización en una fecha distinta a la ya programada.

Ahora bien frente a la petición incoada respecto al aplazamiento de la audiencia conforme a la justificación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, ha de tener en cuenta el distinguido togado que se si bien es cierto la norma regla que solo se puede aplazar por una vez audiencia, no menos cierto es que se ha de salvaguardar el derecho de defensa de las partes, máxime cuando se allega al plenario prueba de incapacidad para asistir de manera personal a la audiencia con la respectiva epicrisis por lo que el Despacho ha actuado en estricto acatamiento de las normas constitucionales y legales aplicables.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE -2019.

[Signature]
SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
.Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-379**

Observa el Despacho que por auto adiado 04 de octubre de 2019 visto a folio 33 C2 se decretó embargo de remanente de la demandada DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES, pero enunciando de manera errada el número de cedula de la precitada, razón por la cual esta Unidad Judicial dispone corregir el auto antes referenciado, en el sentido de que el número de cedula de la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES es # 37.273.113, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23- OCTUBRE - 2019.  SECRETARÍA
--

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la misma se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-1180

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 091 realizado el día 20 de septiembre del 2019 visto a folios 79 al 90 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folios 76-77, la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$12.864.386,44** hasta el 12 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA <small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE-2019.</small> <small>SECRETARÍA</small>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-00517**

Recibido como se encuentra el memorial poder suscrito por el señor JOSE ABEL PEREZ CAMERO, obrante a folio 20, este Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se reconoce al Doctor JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ como apoderado judicial del mismo, conforme y por los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, de la excepciones de mérito propuestas por el demandado y de la solicitud de prejudicialidad, córrase traslado al extremo actor por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0517



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

[Signature]
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00658**

Se observa que por error involuntario en auto de fecha 16 de agosto de 2019, en el numeral SEGUNDO se indicó que el vehículo de placas WPP-356 es de Servicio: PARTICULAR, siendo lo correcto siendo lo correcto Servicio PUBLICO, en consecuencia habrá de corregirse tal imprecisión, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso manteniéndose el resto de la providencia vigente, incólume.

Ofíciuese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00658
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretary

EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
2017-921

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00921**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada AMPARO GONZALEZ DE SANDOVAL y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, al Dr. JUAN MONTAGUT APARICIO ubicado en la Calle 10 No. 3-75 Edificio Centro Comercial La Diez Oficina 301 de esta ciudad, correo electrónico juan1965_0110@hotmail.com, teléfono fax 5718854. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de DIANA CAROLINA CRUZ MANTILLA, por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

FIRM:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Octubre de 2019 a las 8:00 A M


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00691
SIN SENTENCIA - MÍNIMA CUANTÍA

Mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, en lo que refiere al Pagare N° 4970082642, informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada a septiembre de 2019.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales en lo que refiere al Pagare N° 4970082643.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante y a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CESAR HERNAN SAAVEDRA DURAN, por pago de las cuotas en mora del Pagare N° 4970082642 hasta septiembre de 2019, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso BANCOLOMBIA S.A., en contra de CESAR HERNAN SAAVEDRA DURAN por pago total de la obligación y costas procesales, del Pagare N° 4970082643, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado competente. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso Pagare N° 4970082642, visto a folio 5-6 del expediente, dejando expresa constancia que la obligación continua vigente y que ha sido cancelada hasta septiembre de 2019. En su lugar, déjese copia de la misma, previo pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución Pagare N° 4970082643 visto a folio 3-4 del expediente

dentro del presente proceso con las constancias del caso. En su lugar, déjese copia autentica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-00101-

En atención al informe secretarial vista a folio que antecede y encontrándose vencido el término de las excepciones de mérito, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el día dieciocho (18) de marzo del 2020, a las 03:00 pm.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Igualmente se procede a abrir el respectivo ciclo probatorio, decretándolas así:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. Interrogatorio de Parte al demandado

-PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como pruebas de la parte demandada los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. **TESTIMONIO:** Oír en declaración testimonial a los señores WILSON BARBOSA TORRES, LEONEL CORTES HERNÁNDEZ y LUIS ARTURO FERRER ROLON.
3. Interrogatorio de Parte al demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte a la señora EDY TORCROMA-MALDONADO ROLON en calidad de demandante en el presente proceso.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte al señor SERGIO ARTURO-DUQUE MORENO en calidad de demandado en el presente proceso.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSRINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0101

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

J
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-0101

En atención al escrito obrante a folio 4 del C2 allegado por el apoderado judicial demandante, este Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CACOTA, con el fin de que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento al oficio No. 2302 de 14 de mayo de 2019.

Ofíciuese en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciuese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0101



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2018-001197

En atención al informe secretarial vista a folio que antecede y encontrándose vencido el término de las excepciones de mérito, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el día doce (12) de febrero del 2020, a las 03:00 pm.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Igualmente se procede a abrir el respectivo ciclo probatorio, decretándolas así:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.

-PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como pruebas de la parte demandada los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. Interrogatorio de parte a la Demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte a la señora SANDRA ANDREA GARCÍA ECHEVERRY en calidad de Representante Legal de la demandante y/o quien haga sus veces demandada en el presente proceso.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte a la señora YANETH OLIVA RAMÍREZ MONTOYA en calidad de demandada en el presente proceso.

La Jueza,

Facm.

NOTIFIQUENSE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2018-1197

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

[Signature]
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2018-01197

Mediante escrito visto a folio que antecede la parte demandante, solicita que ésta sede judicial realice una serie de diligencias en el Juzgado séptimo Civil Municipal de esta ciudad, sin embargo, no es del caso acceder a tal pedimento por improcedente, toda vez que dichos trámites son exclusivos de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2018-01197

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 2019-0417

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el día veinticinco (25) de marzo del 2020, a las 03:00 pm.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 20190417

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL (RESOLUCIÓN DE COMPROVENTA)
RAD. 2019 - 00883

La señora ERIKA DEL PILAR SÁNCHEZ BOTIA, a través de apoderado judicial, impetrta demanda Verbal en contra de ROMEO CLAUDIO VINICIO PALLOTTINI HERNÁNDEZ y FRANCESCA DELIZ PALLOTINI HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, y 374 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal instaurada por la señora ERIKA DEL PILAR SÁNCHEZ BOTIA, a través de apoderada judicial en contra de ROMEO CLAUDIO VINICIO PALLOTTINI HERNÁNDEZ, y FRANCESCA DELIZ PALLOTINI HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ROMEO CLAUDIO VINICIO PALLOTTINI HERNÁNDEZ, y FRANCESCA DELIZ PALLOTINI HERNÁNDEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite del Artículo 374 del Código General del Proceso, contemplado para el Proceso Verbal.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora DIANA PAOLA SÁNCHEZ BOTIA, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0883

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

X
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 2018-1139

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el día once (11) de marzo del 2020, a las 03:00 pm.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Por otra parte, y en atención a las actuaciones avizoradas en el plenario se hace necesario prorrogar por el término de seis (06) meses la duración del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2018-1139



JUGGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 00 A.M.

Secretaria

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2018-373

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00373**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada WENDY CAROLYN ARIAS GARCIA y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, de la demandada, a la Dra. MARIA URBINA RODRIGUEZ ubicada en la Calle 10 #0E-132 Oficina 108 Edificio Gonzalez de esta ciudad, correo electrónico maura3939@hotmail.com, celular 3013317295. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-079

En atención al escrito allegado por el Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR visto a folio 54, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que el presente trámite se encuentra suspendido mediante auto adiado 19 de diciembre de 2016, además que el precitado togado no es parte dentro del proceso, ni apoderado de ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-OCTUBRE - 2019	
X SECRETARÍA	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0299

Agréguese al expediente la información allegada por la JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad vistos a folios 81 al 82 y póngase en conocimiento de las partes, para los fines a que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

S
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. SUCESIÓN
RAD. 2016-0329**

En atención a la solicitud de desistimiento vista a folios 111, presentada por el solicitante Dr. GONZALO ORTIZ GODOY, se dispone poner en conocimiento de las partes la misma, a fin de que en el término de tres (03) días se pronuncien al respecto, vencido dicho término ingrésese el expediente al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0632

En atención al Desistimiento de la solicitud de adición de Mandamiento que antecede presentada por la Dra. MARÍA ANTONIA PABÓN PÉREZ, el Juzgado accede y en consecuencia **ORDENA** a la Secretaría proceda a realizar de manera inmediata los oficios ordenados mediante auto del trece (13) de septiembre del año en curso.

La Jueza,

Facm.
Rad. 2019-00632

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO, IUNICIPAL DE CÚCUTA -
RAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0433

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente el memorial que antecede presentado por el Dr. GERMAN ELÍAS ACERO OLIVARES, mediante el cual solicita corregir orden de depósito judicial, toda vez que la orden se emitió a nombre de CARMEN CRISELIA RODRÍGUEZ BALLESTERO.

Por lo anterior se ordena ANULAR la orden de pago por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.041.373.53), a nombre de CARMEN CRISELIA RODRÍGUEZ BALLESTERO C. C. No. 60376937, elaborado por quien fuera titular de este Despacho para la fecha Dr. JULIO CESAR SUAREZ ARÉVALO y por quien fungiera como secretario de esta Unidad Judicial Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE, el cual quedo mal elaborado y se ordena de manera inmediata se elabore la orden de entrega de Depósitos Judicial como corresponde a nombre de la demandante señora CARMEN CRISELIA RODRÍGUEZ BALLESTEROS.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ANULAR la orden de pago por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.041.373.53), a nombre de CARMEN CRISELIA RODRÍGUEZ BALLESTERO C. C. No. 60376937 y elabórese nueva orden de manera inmediata, conforme lo ordenado en auto adiado del 8 de abril de 2019.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSRINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
(CON SENTENCIA)
RAD. 2016-0415

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.022.502.26).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA TREINTA DE MAYO DE 2019	\$ 1.209.355.00
	AGENCIAS EN DERECHO	\$62.300.00
	TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS	\$1.271.655.00
-	DEPÓSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 1.022.502.26
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	(- \$ 249.152,74)

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobada, se entregarán a favor del señor CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA CC 88.265.227, por valor de UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.022.502.26).

FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTÍNEZ
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.022.502.26)**, según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregarán a favor del señor CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA CC 88.265.227, quien actúa como cesionario del Señor GIHOMAR ALEJANDRO RANGEL MALDONADO.

Se niega la petición de liquidar costas, toda vez que lo solicitado se resolvió por auto del 11 de diciembre de 2017.

Así mismo, requiérase a las partes, a fin de que presente la respectiva liquidación del crédito actualizada.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARÍA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Facm.

Secretaría